

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.158

Martes 27 de Mayo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2649140

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 648 EXENTA DE 2025, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE PARA EL AÑO 2025 MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

(Resolución)

Núm. 2.164 exenta.- Santiago, 9 de mayo de 2025.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; la ley N° 21.692; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; el DFL N° 343 de 1953, y el DFL N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la resolución exenta N° 648 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 36 de 2024 y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 5 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 648 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual determinó para el año 2025, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo, así como también los montos reajustados del Incentivo de Acceso Universal (IAU) y del Bus Estándar Red (BER); todo según lo contenido en el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, establecido en el decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Que, mediante oficio N° 3.228 de 3 de febrero de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en artículo 7° del decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se solicitó la opinión favorable al Ministerio de Hacienda, sobre la actualización del valor de compra para buses eléctricos, para el año 2025, proponiendo un reajuste de 1,8% del Bono Bus Eléctrico (BE), que corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico. Este monto se basó en una lógica de proporcionalidad, que toma en cuenta los precios de mercado vigentes de estos buses y las inversiones requeridas en los centros de carga y adecuaciones necesarias por la potencia eléctrica demandada.

3. Que, mediante oficio ordinario N° 638 de 4 de abril de 2025, del Ministerio de Hacienda, dicha Cartera de Estado comunicó su aquiescencia al reajuste propuesto de 1,8% del Bono Bus Eléctrico (BE), descrito en el considerando anterior.

4. Que, en este contexto, es procedente reajustar el bono Bus Eléctrico (BE) en un 1,8%, quedando en \$24.720.000, incorporándose este incentivo adicional para los siguientes vehículos:

CVE 2649140

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive.
- Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive.
- Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas.

Este incentivo adicional se hará efectivo para todo vehículo entrante eléctrico, según lo señalado en el literal l., del artículo 3°, del decreto supremo N° 44 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

A su vez, dicho vehículo entrante eléctrico deberá ser nuevo, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de inicio de la convocatoria, o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario, según lo señalado en el literal d., del artículo 5°, del precitado decreto supremo.

Resuelvo:

Modifíquese el numeral 1° de la parte resolutive de la resolución exenta N° 648 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de incorporar a continuación de la definición de “BER = Bus estándar red”, el siguiente texto:

“BE = Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3°, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: \$24.720.000.-”

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

